



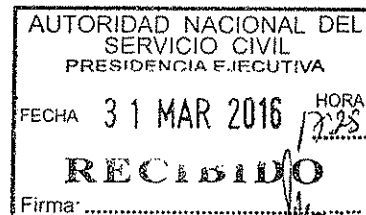
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 503 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación económica del Gerente Municipal de acuerdo al
Decreto Supremo N° 023-2014-EF

Referencia : Oficio N° 014-2016-OF.RR.HH/MPC

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Celendín solicita a SERVIR opinión legal respecto a la compensación económica del Gerente Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, sin que dicha entidad se encuentre bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la compensación económica de los funcionarios públicos en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 En principio, corresponde señalar que el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes (Decretos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Público
Nacional del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Legislativos N° 276, 728 y 1057), señala que los funcionarios públicos pueden ser de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.

- 2.5 Asimismo, con relación a los funcionarios de libre designación y remoción, es decir de aquellos cuyo acceso al servicio civil, conforme al referido artículo 52° se realiza por libre decisión del funcionario público que los designa basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, el literal c) de dicho artículo establece que entre estos se encuentra el Gerente Municipal.
- 2.6 En esa misma línea, cabe indicar que el mencionado artículo dispone que la compensación económica para los funcionarios antes señalados se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° de la Constitución Política y el artículo 31° de la mencionada Ley.
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF, como parte del inicio de la implementación progresiva de la mencionada Ley y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, se aprobaron los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos a los que se refiere el literal c) del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, vale decir de los funcionarios de libre designación y remoción, los cuales se encuentran detallados en el anexo de la citada norma.
- 2.8 Cabe indicar que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, concordante con el artículo 6° de su Anexo¹, se estableció lo siguiente:

"(...) Segunda.-En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo Concejo Municipal, según corresponda.

En el caso de los Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente (...)". (El énfasis es nuestro)

- 2.9 Consecuentemente, los funcionarios de libre designación y remoción, quienes tienen dicha condición en virtud de la libre decisión del funcionario público que los designó



¹ Artículo 6°.- Determinación de montos correspondientes a los Gerentes del Gobierno Regional y Gerentes Municipales
Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, corresponde al Consejo Regional o Concejo Municipal. Aprobar mediante Acuerdo, el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente General del Gobierno Regional y del Gerente Municipal, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado en dicha disposición.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

como tales en atención a la confianza, están comprendidos en los alcances del citado Decreto Supremo N° 023-2014-EF y por tanto están facultados a percibir los montos indicados en dicha norma. En tal sentido, los Gerentes Municipales de gobiernos locales que ostenten dicho cargo en su calidad de funcionarios de libre designación y remoción se encuentran bajo el amparo del indicado Decreto Supremo y podrán percibir los montos estipulados en este en concordancia con la disponibilidad presupuestal de sus entidades.

Al respecto, debemos precisar, bajo interpretación *contrario sensu*, que aquellos servidores que no tengan la calidad de funcionarios de libre designación y remoción no están comprendidos en los alcances de la norma bajo comentario y por tanto no se les pueden hacer extensivos sus alcances.

- 2.10 Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43² que aprueba normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF:

"Artículo 2°.- Acciones administrativas a cargo de las Entidades

2.1 Las entidades deben modificar su Presupuesto Analítico de Personal respecto a los funcionarios comprendidos en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF con la finalidad de recoger el monto de la compensación respectiva.

2.2 El monto mensual de la compensación económica debe registrarse en el "Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público (aplicativo informático) a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas."

- 2.11 Corresponde a cada Gobierno Local determinar y aprobar el monto de la compensación económica del Gerente Municipal, para posteriormente proceder a modificar su Presupuesto Analítico de Personal – PAP y a registrar el monto mensual de la compensación económica en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.12 En tal sentido, podríamos inferir que el Gerente Municipal se encontraría sujeto al régimen de la Ley del Servicio Civil. Sin embargo, en tanto no se haya aprobado el monto de la compensación económica regulada por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF en su Segunda Disposición Complementaria Final³, dicho personal no se encontraría

² Publicado el 17 de febrero del 2014 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señala:

"En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo Concejo Municipal, según corresponda.

En el caso de los Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

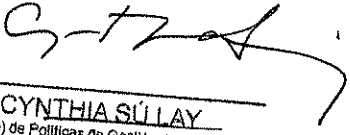
dentro del nuevo régimen, por lo que su contratación debe continuar realizándose conforme a la vigente Ley Orgánica de Municipalidades – cargo de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 Los Gerentes Municipales de Gobiernos Locales en tanto funcionarios de libre designación y remoción están sujetos a los alcances del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, norma que establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos a los que se refiere el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tal sentido, están facultados a percibir los montos remunerativos consignados en dicha norma, conforme a la disponibilidad presupuestaria de sus entidades.
- 3.3 Corresponde a cada gobierno local determinar el monto de la compensación económica del Gerente Municipal de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, para proceder a incluir dicho monto en el Presupuesto Análítico de Personal y a registrarlo en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.4 En tanto no se haya aprobado el monto de la compensación económica regulada por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF en su Segunda Disposición Complementaria Final, dicho personal no se encontraría dentro del nuevo régimen, por lo que su contratación debe continuar realizándose conforme a la vigente Ley Orgánica de Municipalidades – cargo de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL